

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 4/96**

**NORMAS SANITARIAS PARA EL INTERCAMBIO EN EL MERCOSUR DE  
CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/93 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/95 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Agricultura".

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario armonizar los requerimientos para el tránsito de caninos y felinos domésticos entre los Estados Partes del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art 1 - Aprobar las "Normas sanitarias para el intercambio en el Mercosur de caninos y felinos domésticos", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:  
SAPYA/SENASA

Brasil:  
MAARA/SDA

Paraguay:  
MAG/Subsecretaría de Ganadería y SENACSA

Uruguay:  
MGAP/DGSG

Art 3 - La presente Resolución deberá entrar en vigor en el Mercosur antes del 1º de julio de 1996.

**XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996**

**ANEXO**  
**NORMAS SANITARIAS PARA EL INTERCAMBIO EN EL MERCOSUR DE**  
**CANINOS Y FELINOS DOMESTICOS**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1 – La aplicación de la presente Norma será de responsabilidad de los Servicios Veterinarios Oficiales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Art. 2 – Las normas aprobadas serán aplicadas para el tránsito regional de caninos y felinos de vida doméstica, como acompañantes de pasajeros u otra forma.

Art. 3 – Los caninos y felinos en tránsito deberán estar acompañados de un certificado zoosanitario y de un certificado de vacuna antirrábica, cuando corresponda, expedidos por un médico veterinario oficial o por un médico veterinario acreditado.

**CAPITULO II**  
**DEL CERTIFICADO**

Art. 4 – El certificado zoosanitario y el certificado de vacuna antirrábica deberán identificar al propietario del animal y al animal, de acuerdo a lo siguiente:

I     Del propietario del animal:

- nombre completo;
- dirección residencial (calle y número, ciudad, estado / provincia / departamento y país).

II    Del animal:

- Nombre.
- Raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Tamaño.
- Pelaje.
- Señas particulares.

Art. 5 – El certificado zoosanitario, además de los datos anteriormente descritos deberá indicar el país de procedencia y de destino.

Art. 6 – El certificado de vacuna antirrábica será solicitado para caninos y felinos mayores de tres meses de edad, habiéndosela dado por lo menos 30 días antes de la fecha de trasladar al animal, en caso de vacunados por primera vez, y como máximo un año antes de la fecha mencionada.

Art. 7 – El certificado zoosanitario deberá asegurar que el animal identificado fue examinado dentro de los diez días previos a la fecha de trasladarlo, no presentando señales clínicas de enfermedades propias de la especie.